

Balaceo de Partes Rotativas
Lubricación
Soldabilidad de Metales
CP-103 G Módulo Técnico Profesional Especialidad (PM)
Instrucciones
Procedimientos de Policía Marítima
Técnica Policial aplicada a la Investigación
Marina Mercante
Asignación Misceláneas
CP-103 K Módulo Técnico Profesional Especialidad (SAN)
CP-103 L Módulo Técnico Profesional Especialidad (C/C)
Instrucciones
Utensilios
Reglas de Conocimientos de Elementos de limpieza
Instrucciones para limpieza mantenimiento y Operación de varios
Equipos de Cocina, Comedores, Panadería y Gambuza
Control Sanitario, Limpieza y Desinfección
Operaciones del Comedor
CP-103 M Módulo Técnico Profesional Especialidad (ADM)
Instrucciones
Secretaría y Personal
Abastecimiento
Contable
CP-103 N Módulo Técnico Profesional Especialidad (ELA)
Instrucciones
Administración Electrónica
Equipos y Sistemas
Cursos por Correspondencia
Curso para Titulación de Gente de Mar
CM-31 Básico de Prevención y Lucha Contra Incendios
CM-32 Técnicas de Supervivencia Personal en el Mar
CM-39 Avanzado de Lucha Contra Incendio
CC (C) 01 Curso de Seguridad para la Información Clasificada
CC (C) 02 El Liderazgo en la Armada

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

4
Decreto 206/009

Modifícanse las normas contenidas en el Capítulo 19 -Alimentos Azucarados-, en lo relativo a turrónes, del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994. (1.078*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Mayo de 2009

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: que, se ha solicitado la modificación del contenido del Capítulo 19 - Alimentos azucarados - del citado Reglamento, en relación a turrónes;

CONSIDERANDO: I) que, resulta necesario actualizar las definiciones de los turrónes en general;

II) que, la actualización de la normativa sobre alimentos contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

III) que, se han considerado los antecedentes al respecto, contenidos en el Real Decreto N° 1787/1982 de España, y el Artículo 800° del Capítulo 10 del Código Alimentario Argentino;

IV) que, la modificación proyectada, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, es aprobada por la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública;

V) que, dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 19.3.29 "Confituras - Definiciones para confituras" de la Sección 3 - Productos a base de azúcar -, del Capítulo 19 - Alimentos azucarados - del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, por el texto que figura a continuación:

"19.3.29. Turrón. Es el producto elaborado por cocción de azúcares y/o miel, frutos secos, clara de huevo y/o albúmina. Podrán contener como ingredientes opcionales gelatina, yema de huevo, leche, vegetales confitados, cereales inflados o laminados, cacao, chocolate, coco y otros. Presentan consistencia blanda, semiblanda o dura (dependiendo del tipo) y forma de tabletas, barras o cualquier otra forma."

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA; GERARDO GADEA; ANDRES BERTERRECHE.

---O---

5
Decreto 207/009

Modifícanse las normas contenidas en el Capítulo 20 -Frutas, Hortalizas y Derivados-, en lo relativo a la calidad de las Conservas de Tomate, del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994. (1.079*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Mayo de 2009

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994, y los Decretos N° 172/998 de 7 julio de 1998 y N° 321/001 del 14 de agosto de 2001;

RESULTANDO: que, se ha solicitado la modificación de normas contenidas en el Capítulo 20 - Frutas, Hortalizas y Derivados - del citado Reglamento;

CONSIDERANDO: I) que, es necesario actualizar los criterios de calidad de las Conservas de Tomate;

II) que, dicha actualización contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

III) la Norma del Codex Alimentarius "Codex Stan 13-1981 - Norma Codex para los Tomates en Conserva";

IV) que, la modificación proyectada, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, es aprobada por la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública;

V) que, dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado y su Asesoría Jurídica;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;